



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0.

Caracas, 08 de mayo de 2012

CIRCULAR
A LOS BANCOS OPERATIVOS AUTORIZADOS QUE TRAMITAN
OPERACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE).
N° 2012-02

Se informa a los Bancos Operativos Autorizados que a los fines de realizar operaciones de reintegro en dólares de los Estados Unidos de América al Banco Central de Venezuela, con ocasión de operaciones de importación canalizadas a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), deberán cumplir con las siguientes instrucciones:

1. Efectuar la notificación de la operación de reintegro de divisas ante el Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central de Venezuela, ubicado en el piso 9 de la Torre Financiera, los días hábiles bancarios en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 3:00 pm.
2. A los efectos previstos en el numeral precedente, los Bancos Operativos Autorizados deberán completar la Forma GOI-DCI-04: “SUCRE - Notificación de Reintegro de Divisas al BCV de los Bancos Operativos Autorizados”, la cual podrá ser descargada de la página web del Banco Central de Venezuela. La referida Forma deberá ser presentada en original y copia debidamente conformada por las personas con firmas autorizadas, previamente registradas ante el Departamento de Sistemas de Pagos de la Gerencia de Tesorería de este Instituto, conforme a lo previsto en el “Instructivo del Usuario Externo para el Registro de Firmas de Personas Naturales y Jurídicas (Públicas o Privadas) ante el Banco Central de Venezuela”, igualmente disponible en la página web del Instituto.
3. Las notificaciones de reintegro que contemple soluciones o correcciones a los reparos formulados por el Banco Central de Venezuela respecto de la Forma GOI-DCI-04 previamente presentada, deberán especificar en la parte superior derecha de dicho formulario, el número consecutivo de recepción asignado a la Forma original que presentó errores o reparos. Dichas soluciones o correcciones deberán ser igualmente presentadas dentro del horario indicado en el numeral 1 de la presente Circular.
4. Las notificaciones de reintegro de divisas deberán especificar el número de referencia asignado por el Banco Central de Venezuela al pago que por concepto de importación

fue efectuado por el respectivo Banco Operativo Autorizado a través del Sistema de Participación en el SUCRE (SIP-SUCRE) administrado por el Instituto, y que es objeto del reintegro a ser efectuado.

5. El Banco Central de Venezuela acreditará en la cuenta única que los Bancos Operativos Autorizados mantienen en este Instituto, el contravalor en bolívares de los dólares reintegrados que hayan sido transferidos a la cuenta corresponsal del BCV, a más tardar a la 1:00 pm de la fecha valor.
6. El tipo de cambio aplicable a la liquidación de las notificaciones de reintegro de dólares de los Estados Unidos de América, será igual al tipo de cambio oficial de venta vigente para el momento en que se procesó la operación original.
7. El Banco Central de Venezuela notificará a los Bancos Operativos Autorizados, mediante Circular dictada al efecto, los datos correspondientes a las coordenadas, a los fines de que efectúen el respectivo abono en el banco corresponsal de este Instituto.
8. Los Bancos Operativos Autorizados deberán transferir al banco corresponsal previamente indicado por este Instituto, el monto en divisas a reintegrar, con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de reintegro en el Banco Central de Venezuela.
9. Los Bancos Operativos Autorizados deberán llenar todos los campos del respectivo mensaje Swift, esto es, nombre y código que le identifique como ordenante; código Swift del banco corresponsal; datos de la cuenta del Banco Central de Venezuela y número consecutivo de la notificación de reintegro de divisas asignado por este Instituto.
10. El contravalor en bolívares de las divisas recibidas en el banco corresponsal indicado, posterior a la hora señalada en el numeral 5 de esta Circular, será abonado en la cuenta única que los Bancos Operativos Autorizados mantienen en el Banco Central de Venezuela el día hábil bancario siguiente, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
11. El Banco Central de Venezuela procederá a la devolución automática de los recursos abonados en la cuenta que este Instituto mantiene en el banco corresponsal, en los siguientes casos: a) créditos por montos superiores a los notificados; b) créditos por montos inferiores no liquidados; c) créditos recibidos con anterioridad a la fecha valor notificada; ó d) créditos errados, esto es, cualquier crédito que no se corresponda con el objeto de la presente Circular; supuestos en los cuales este Instituto no estará obligado a pagar compensación alguna.

En caso de requerir información adicional, sobre las instrucciones señaladas anteriormente, favor comunicarse con el Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central de Venezuela por los teléfonos (0212) 801-5114/ 8018141/8015828 y 8015461.

Atentamente,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

RCC/MVU/JO